

LOS/PCN/WP.10
23 agosto 1983
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Comisión Preparatoria de la Autoridad
Internacional de los Fondos Marinos
y del Tribunal Internacional del
Derecho del Mar

PROPUESTAS DEL GRUPO ASIÁTICO

PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL
DEL DERECHO DEL MAR

I. COMPOSICION Y PARTICIPACION

Artículo 1

Miembros

La Comisión Preparatoria estará integrada por los representantes de los Estados y de Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, que hayan firmado la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar o se hayan adherido a ella, en lo sucesivo denominados miembros.

Artículo 2

Observadores que hayan firmado el Acta Final

Los representantes de los signatarios del Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar podrán participar plenamente en las deliberaciones de la Comisión Preparatoria en calidad de observadores, pero no tendrán derecho a participar en la adopción de decisiones.

Artículo 3

Otros observadores

La Comisión Preparatoria podrá invitar a otros observadores y determinará las condiciones y modalidades de su participación.

II. REPRESENTACION

Artículo 4

Representación

1. Cada miembro de la Comisión Preparatoria estará representado por representantes acreditados y por los representantes suplentes y los consejeros que sean necesarios.

2. El jefe de la delegación podrá designar a un representante suplente o a un consejero para que actúe como representante.

3. Los observadores conforme a los artículos 2 y 3 estarán representados por representantes designados y por los representantes suplentes y los consejeros que sean necesarios.

Artículo 5

Notificación de la composición de las delegaciones

1. Las credenciales de los representantes de los miembros y los nombres de los miembros de las delegaciones, según proceda, se comunicarán a la Secretaría de ser posible por lo menos, una semana antes de la apertura del período de sesiones.

2. Se comunicarán en la misma forma a la Secretaría los nombres de otros representantes designados conforme al artículo 2 y de observadores conforme al artículo 3.

3. Se comunicará también a la Secretaría cualquier cambio ulterior en la composición de una delegación. Las credenciales serán expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores. Salvo indicación en contrario, las credenciales serán válidas para todos los períodos de sesiones de la Comisión Preparatoria, a menos que sean retiradas o sustituidas por otras.

Artículo 6

Comisión de Verificación de Poderes

Se nombrará una Comisión de Verificación de Poderes al principio del primer período de sesiones de la Comisión Preparatoria, y su mandato se extenderá a todos los períodos de sesiones. La Comisión de Verificación de Poderes estará integrada por nueve miembros designados por la Comisión Preparatoria a propuesta del Presidente. La Comisión de Verificación de Poderes examinará las credenciales de los representantes e informará inmediatamente a la Comisión Preparatoria. En los períodos de sesiones subsiguientes de la Comisión Preparatoria, la Comisión de Verificación de Poderes examinará sólo las credenciales de los nuevos representantes, salvo que la Comisión Preparatoria decida otra cosa por mayoría de los representantes presentes y votantes.

Artículo 7

Impugnación de la representación de una delegación

Si se impugnare la representación de una delegación, la cuestión será examinada por la Comisión de Verificación de Poderes, que presentará su informe al respecto a la Comisión Preparatoria.

Artículo 8

Participación provisional

Cuando se haya impugnado la representación de una delegación, ésta tendrá derecho a participar provisionalmente en la Comisión Preparatoria, con los mismos derechos que otras delegaciones de la misma categoría, hasta que la Comisión decida sobre la impugnación.

III. PERIODOS DE SESIONES

Artículo 9

Períodos de sesiones

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 31, la Comisión Preparatoria celebrará periodos de sesiones:

- a) Cuando ella lo decida;
- b) Cuando lo solicite la mayoría de sus miembros.

Artículo 10

Lugar de reunión

IV. PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y OTROS CARGOS

Artículo 11

Elecciones

Artículo 12

Duración del mandato

El mandato de los Presidentes y Vicepresidentes del Pleno y de las Comisiones Especiales tendrá la misma duración que la Comisión Preparatoria.

[El mandato de los demás miembros de la Mesa tendrá la misma duración que la Comisión Preparatoria.]

V. MESA

Artículo 13

Composición de la Mesa

Artículo 14

Funciones de la Mesa

Artículo 15

Coordinación por la Mesa

VI. DIRECCION DE LOS TRABAJOS

Artículo 16

Quórum

1. El Presidente podrá declarar abierta la sesión y permitir el desarrollo del debate cuando estén presentes representantes de un tercio al menos de los miembros [y de los observadores conforme al artículo 2] que participen en el período de sesiones de la Comisión Preparatoria.

2. Para la adopción de una decisión se requerirá la presencia de representantes de la mayoría de los miembros que participen en el período de sesiones, salvo que se trate de una decisión sobre una cuestión de fondo, en cuyo caso se requerirá la presencia de representantes de dos tercios de los miembros de la Comisión Preparatoria que participen en el período de sesiones.

Artículo 17

Atribuciones y funciones generales del Presidente

1. Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente presidirá las sesiones plenarias de la Comisión Preparatoria, abrirá y levantará cada una de las sesiones plenarias, dirigirá los debates en ellas, concederá la palabra, someterá los asuntos a votación y anunciará las decisiones. Decidirá sobre las cuestiones de orden y, con sujeción a lo dispuesto en el presente reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y mantener el orden en ellas. El Presidente podrá proponer a la Comisión Preparatoria que se limite la duración de las intervenciones de los oradores, que se limite el número de veces que un representante puede intervenir acerca de una cuestión, que se aplase o cierre el debate y que se suspenda o levante la sesión. En el ejercicio de sus funciones, el Presidente está supeditado a la autoridad de la Comisión Preparatoria.

2. Cuando el Presidente se ausente durante una sesión plenaria o parte de ella, o cuando temporalmente no pueda ejercer sus funciones, será sustituido por un Vicepresidente. En todos los demás casos en que el Presidente no pudiere ejercer sus funciones, se elegirá un nuevo Presidente.

3. El Presidente o el Vicepresidente que ejerza las funciones de Presidente no participará en las votaciones, pero designará a otro miembro de su delegación para que vote en su lugar.

Artículo 18

Uso de la palabra

Nadie podrá tomar la palabra en la Comisión Preparatoria sin autorización previa del Presidente. Con sujeción a lo dispuesto en los artículos 21 y 22, el Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella. La lista de oradores será preparada por la Secretaría. El Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al tema que se esté examinando.

Artículo 19

Limitación de la duración de las intervenciones

La Comisión Preparatoria podrá limitar la duración de la intervención de un orador y el número de intervenciones de cada representante sobre un mismo asunto. Antes de adoptarse una decisión, podrán hablar dos representantes [de los miembros] a favor y dos en contra de una propuesta de que se fije tal límite. Cuando se haya aprobado un límite y un orador rebase el tiempo asignado, el Presidente lo llamará inmediatamente al orden.

Artículo 20

Cierre de la lista de oradores y derecho de respuesta

En el curso de un debate, el Presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el consentimiento de la Comisión Preparatoria, declararla cerrada. Sin embargo, el Presidente podrá conceder a cualquier representante el derecho de respuesta si un discurso pronunciado después de cerrada la lista lo hiciere aconsejable.

Artículo 21

Precedencia

Podrá darse precedencia al Presidente de una Comisión Especial u otro órgano subsidiario a fin de que exponga las conclusiones a que haya llegado esa comisión u órgano.

Artículo 22

Cuestiones de orden

Durante el examen de cualquier asunto, los representantes [de los miembros] podrán plantear cuestiones de orden, que serán decididas de inmediato por el Presidente con arreglo al presente reglamento. La decisión del Presidente podrá ser impugnada por los representantes [de los miembros]. La impugnación será sometida de inmediato a votación y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que la impugnación sea aprobada por la mayoría de los representantes presentes y votantes. El representante [de un miembro] que plantee una cuestión de orden no

Artículo 23

Aplazamiento del debate

Cualquier representante [de un miembro] podrá proponer durante el examen de una cuestión que se aplaze el debate sobre ella. Además del autor de la moción, podrán hacer uso de la palabra dos representantes [de los miembros] en favor de la moción y dos en contra, tras lo cual la moción será sometida de inmediato a votación. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones con arreglo al presente artículo.

Artículo 24

Cierre del debate

El representante [de un miembro] podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre la cuestión que se esté examinando, aun cuando otro representante haya manifestado su intención de hablar. Sólo podrán hacer uso de la palabra acerca de la moción de cierre dos oradores que se opongan a ella, y el Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones con arreglo al presente artículo. Para la aprobación de la moción se requerirá una mayoría de dos tercios de los representantes [de los miembros] presentes y votantes.

Artículo 25

Suspensión o levantamiento de la sesión

El representante [de un miembro] podrá proponer, durante el examen de una cuestión, que se suspenda o se levante la sesión. Esa moción será sometida inmediatamente a votación sin debate. El Presidente podrá limitar la duración de la intervención del orador que proponga la suspensión o el levantamiento de la sesión.

Artículo 26

Orden de las mociones de procedimiento

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 22, las siguientes mociones tendrán prelación, en el orden en que figuran, sobre las demás propuestas o mociones formuladas:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre la cuestión que se esté examinando;
- d) Cierre del debate sobre la cuestión que se esté examinando.

Artículo 27

Decisiones sobre cuestiones de competencia

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 22, las mociones encaminadas a que se determine la competencia de la Comisión Preparatoria para examinar un asunto o para aprobar una propuesta o una enmienda que le haya sido presentada serán sometidas a votación antes de que se examine el asunto o se proceda a la votación de la propuesta o la enmienda.

Artículo 28

Propuestas y enmiendas

Las propuestas y enmiendas serán normalmente presentadas por escrito a la Secretaría, la cual distribuirá su texto a las delegaciones. Ninguna propuesta será examinada o sometida a votación en una sesión de la Comisión Preparatoria si no se hubiere distribuido su texto a las delegaciones, en todos los idiomas de la Comisión, a más tardar la víspera de la sesión. Sin embargo, el Presidente podrá permitir que se examinen enmiendas o mociones de procedimiento aunque su texto no haya sido distribuido o haya sido distribuido el mismo día.

Artículo 29

Retiro de propuestas y mociones

El patrocinador de una propuesta o moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya comenzado la votación sobre ella, a condición de que no haya sido objeto de una enmienda. La propuesta o moción retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier representante [de un miembro].

Artículo 30

Nuevo examen de propuestas

1. Cuando una propuesta haya sido aprobada o rechazada, no podrá ser examinada de nuevo a menos que la Comisión Preparatoria lo decida por mayoría de dos tercios de los representantes [de los miembros] presentes y votantes. Solamente podrán hacer uso de la palabra sobre una moción de nuevo examen dos oradores que se opongan a ella, tras lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

2. La Comisión Preparatoria podrá decidir que la aplicación del presente artículo quede limitada al nuevo examen de propuestas en el mismo período de sesiones.

Artículo 31

Examen de consecuencias financieras o administrativas

Antes de adoptar una decisión o formular una recomendación cuya aplicación tenga consecuencias financieras o administrativas para las Naciones Unidas, la Comisión Preparatoria deberá recibir y examinar un informe de la Secretaría sobre

VII. ADOPCION DE DECISIONES

Artículo 32

Derecho de voto

Cada miembro de la Comisión Preparatoria tendrá un voto.

Artículo 33

Significado de la expresión "representantes presentes y votantes" 1/

A los efectos del presente reglamento, por "representantes presentes y votantes" se entienden los representantes de miembros que están presentes y voten a favor o en contra; los representantes que se abstengan en la votación serán considerados no votantes.

Artículo 34

Decisiones sobre cuestiones de procedimiento

Artículo 35

Decisiones sobre cuestiones de fondo

Artículo 36

Aprobación del informe final

[Variante A]

Artículo 37

Procedimiento de votación

1. De no haber un sistema mecánico de votación, en la Comisión Preparatoria se votará levantando la mano o poniéndose de pie, si bien cualquier representante de un miembro podrá pedir votación nominal. La votación nominal se efectuará siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los miembros que participen en el período de sesiones, comenzando por la delegación cuyo nombre determine el Presidente mediante sorteo.

1/ Podrá requerir cambios de redacción consiguientes.

2. Cuando la Comisión Preparatoria vote haciendo uso de un sistema mecánico, la votación no registrada sustituirá a la que se hace levantando la mano o poniéndose de pie y la votación registrada sustituirá a la votación nominal. Cualquier representante de un miembro podrá pedir votación registrada. En las votaciones registradas, la Comisión Preparatoria prescindirá del procedimiento de anunciar los nombres de los miembros a menos que se pida lo contrario; no obstante, los resultados de la votación se insertarán en el acta del mismo modo que los de una votación nominal.

Artículo 38

Reglas que deberán observarse durante la votación

Una vez que el Presidente haya anunciado el comienzo de la votación, ningún representante podrá interrumpirla, salvo que lo haga el representante de un miembro para plantear una cuestión de orden respecto de la forma en que se esté efectuando la votación.

Artículo 39

Explicación de voto

Los representantes de los miembros podrán, antes de que comience una votación o después de terminada, hacer breves declaraciones que consistan únicamente en una explicación de su voto. El representante que patrocine una propuesta o moción no hará uso de la palabra para explicar su voto sobre ella, salvo que haya sido enmendada.

Artículo 40

División de propuestas y enmiendas

Cualquier representante de un miembro podrá pedir que partes de una propuesta o enmienda sean sometidas a votación separada. Si un representante se opusiere a la moción de división, ésta será sometida a votación. Si la moción de división es aceptada, las partes de la propuesta o enmienda que ulteriormente sean aprobadas serán sometidas a votación en conjunto. Si todas las partes dispositivas de una propuesta o enmienda son rechazadas, se considerará rechazada la propuesta o enmienda.

Artículo 41

Orden de votación de enmiendas

Quando se presente una enmienda a una propuesta, se someterá primero a votación la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, se someterá primero a votación la enmienda que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original, y luego la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha propuesta, y así sucesivamente hasta que se hayan sometido a votación todas las enmiendas. Sin embargo, cuando la aprobación de una enmienda implique necesariamente el rechazo de otra, esta última no será sometida a

votación. Cuando se aprueben una o más de las enmiendas, se someterá seguidamente a votación la propuesta modificada. Se considerará que una moción es una enmienda a una propuesta si solamente entraña una adición o supresión o una modificación de parte de la propuesta.

Artículo 42

Orden de votación de propuestas

Cuando haya dos o más propuestas, que no sean enmiendas, relativas a la misma cuestión, serán sometidas a votación en el orden en que hayan sido presentadas, salvo que la Comisión Preparatoria decida otra cosa. Después de someter a votación cada propuesta, la Comisión podrá decidir si se ha de someter a votación la siguiente.

Artículo 43

Elecciones

1. Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta, salvo que haya acuerdo respecto de un candidato o una lista de candidatos y la Comisión Preparatoria decida, sin que haya objeciones, no proceder a votación.
2. Cuando hayan de proveerse al mismo tiempo y en las mismas condiciones uno o más cargos electivos, cada delegación con derecho de voto podrá votar por un número de candidatos igual al número de cargos que se hayan de proveer y quedarán elegidos los candidatos, en igual número al de esos cargos, que obtengan en la primera votación la mayoría de los votos emitidos y el mayor número de votos.
3. Si el número de candidatos que obtienen esa mayoría fuese inferior al número de cargos que haya que proveer, se procederá a votaciones adicionales para proveer los cargos restantes. Se podrá eliminar de esas votaciones, a propuesta del Presidente, a los candidatos que hayan obtenido el menor número de votos en la votación anterior.

VIII. [ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LA COMISION PREPARATORIA]

Artículo 44

[Estructura de la Comisión Preparatoria]

- [1. La Comisión Preparatoria se compondrá del Pleno, como órgano principal, y de Comisiones Especiales que tendrán la misma jerarquía.
2. La Comisión Preparatoria podrá crear también los demás órganos subsidiarios que sean necesarios para el desempeño eficaz de sus funciones, y determinará su competencia, composición y reglamento.
3. Todos los miembros y todos los observadores mencionados en el artículo 2 podrán participar en el Pleno y en sus órganos subsidiarios.]

Artículo 45

[Funciones del Pleno de la Comisión Preparatoria]

[El Pleno de la Comisión Preparatoria:

- 1) Se encargará de la dirección general de los asuntos y decidirá todas las cuestiones de organización y coordinación de los trabajos con la asistencia de la Mesa;
- 2) Examinará y decidirá todas las cuestiones encomendadas a la Comisión Preparatoria en cumplimiento de sus fines que no hayan sido asignadas concretamente a una Comisión Especial u otro órgano subsidiario creado por ella;
- 3) Examinará y aprobará todos los informes que le presenten las Comisiones Especiales u otros órganos subsidiarios;
- 4) Se encargará de la preparación, aprobación y ejecución de las normas, reglamentos y procedimientos y de todas las demás funciones necesarias para la aplicación de la resolución II, que rige las inversiones preparatorias en primeras actividades relacionadas con los núcleos polimetálicos;
- 5) Se constituirá y funcionará como Comisión Especial encargada de estudiar los problemas con que se enfrentarían los Estados en desarrollo productores terrestres que pudieran ser más gravemente afectados por la producción de minerales procedentes de la Zona;
- 6) Se encargará del examen, preparación y aprobación del informe final sobre todas las cuestiones comprendidas en el mandato de la Comisión Preparatoria y, por conducto de su Presidente, presentará el informe a la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en su primer período de sesiones;
- 7) Se encargará del examen y aprobación del informe mencionado en el párrafo 10 de la resolución I, que será presentado por el Presidente de la Comisión Preparatoria a la reunión de los Estados Partes que se convoque de conformidad con el artículo 4 del Anexo VI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.]

Artículo 46

[Creación y funciones de las Comisiones Especiales]

[Las Comisiones Especiales creadas por la Comisión Preparatoria, que tendrán la misma jerarquía, serán:

- 1) El Pleno, constituido y funcionando como Comisión Especial encargada de estudiar los problemas con que se enfrentarían los Estados en desarrollo productores terrestres que pudieran ser más gravemente afectados por la producción de minerales procedentes de la Zona, como se prevé en el párrafo 5 del artículo 45;

- 2) La Comisión Especial encargada de la aprobación de todas las medidas necesarias para el pronto funcionamiento efectivo de la Empresa;
- 3) La Comisión Especial encargada de la preparación de las normas, reglamentos y procedimientos para la exploración y la explotación de la Zona;
- 4) La Comisión Especial encargada de la preparación de las normas, reglamentos y procedimientos relativos a las cuestiones administrativas, financieras y presupuestarias correspondientes a los diversos órganos de la Autoridad;
- 5) La Comisión Especial encargada de la preparación de recomendaciones sobre las disposiciones de orden práctico para el establecimiento del Tribunal Internacional del Derecho del Mar.]

Artículo 47

Informes de las Comisiones Especiales

1. Cada Comisión Especial presentará a la Comisión Preparatoria informes periódicos que contendrán un resumen conciso de las recomendaciones y una relación de las cuestiones examinadas y las decisiones adoptadas.

2. Una vez concluidos sus trabajos o por indicación de la Comisión Preparatoria, cada Comisión Especial preparará un informe completo en el que hará una relación detallada de sus trabajos y dejará constancia de los textos de las recomendaciones o los estudios que haya preparado, a los efectos de su inclusión en el informe final de la Comisión Preparatoria.

IX. OTROS ORGANOS SUBSIDIARIOS

Artículo 48

Creación de órganos subsidiarios

La Comisión Preparatoria podrá crear los demás órganos subsidiarios que considere necesarios para el desempeño de sus funciones. Asimismo, determinará la competencia y la composición de cada órgano subsidiario.

Artículo 49

Reglamento de los órganos subsidiarios

Artículo 50

Declaraciones en órganos de participación limitada

Cualquiera de los participantes en la Comisión Preparatoria conforme a los artículos 1 y 2 que no sea miembro de un órgano subsidiario de participación limitada y haya formulado una propuesta tendrá derecho a exponer sus opiniones ante ese órgano cuando proceda a su examen, a condición de que ninguno de los patrocinadores de la propuesta sea miembro del órgano de que se trate.

X. SECRETARIA

Artículo 51

Organización de la Secretaría

1. El Secretario General de las Naciones Unidas pondrá a disposición de la Comisión Preparatoria los servicios de secretaría que sean necesarios, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General adoptará procedimientos en relación con los datos confidenciales a que se hace referencia en la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

3. El Representante Especial del Secretario General actuará en calidad de tal en todas las sesiones de la Comisión Preparatoria y sus Comisiones Especiales y órganos subsidiarios.

Artículo 52

Funciones administrativas de la Secretaría

La Secretaría se encargará de:

- a) Notificar a todos los participantes en la Comisión Preparatoria la fecha, el lugar y la duración de cada período de sesiones;
- b) Mantener a la Comisión Preparatoria plenamente informada de cualquier cambio en el número de signatarios de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar o en el carácter de la participación en cada período de sesiones;
- c) Recibir, traducir, reproducir y distribuir los documentos de la Comisión Preparatoria;
- d) Interpretar a otros idiomas los discursos que se pronuncien en las sesiones;
- e) Hacer y conservar grabaciones sonoras de las sesiones de la Comisión Preparatoria, las Comisiones Especiales y otros órganos subsidiarios cuando así lo decida;

- f) Publicar y distribuir los informes de la Comisión Preparatoria;
- g) Custodiar y conservar los documentos en los archivos de las Naciones Unidas;
- h) Preparar y publicar periódicamente una gaceta de las decisiones adoptadas por la Comisión Preparatoria que incluya breves resúmenes de las actuaciones;
- i) En general, desempeñar las demás funciones que la Comisión Preparatoria le encomienda en relación con sus actuaciones.

Artículo 53

Exposiciones de la Secretaría

El Secretario General de las Naciones Unidas, su Representante Especial o cualquier funcionario designado a tal efecto podrá hacer en cualquier momento exposiciones orales o escritas acerca de cualquier cuestión que se examine.

XI. SESIONES, IDIOMAS Y DOCUMENTACION

Artículo 54

Sesiones públicas y sesiones privadas

Todas las sesiones serán privadas a menos que la Comisión Preparatoria decida otra cosa.

Artículo 55

Idiomas de la Comisión Preparatoria

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas de la Comisión Preparatoria.

Artículo 56

Interpretación

1. Los discursos pronunciados en un idioma de la Comisión Preparatoria serán interpretados a los demás idiomas.
2. Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra ante la Comisión Preparatoria o presentar una propuesta en un idioma distinto de los de la Comisión Preparatoria, a condición de que se encargue de suministrar interpretación y traducción a uno de los idiomas de la Comisión Preparatoria. La interpretación hecha por los intérpretes de la Secretaría a los demás idiomas de la Comisión Preparatoria podrá basarse en la interpretación hecha al primero de tales idiomas.

Artículo 57

Presentación de documentos a la Secretaría

Los documentos presentados a la Secretaría por una delegación deberán estar redactados en uno de los idiomas de la Comisión Preparatoria. Deberán presentarse por lo menos 48 horas antes de su examen por la Comisión.

Artículo 58

Exposiciones escritas

Las exposiciones escritas que presenten los representantes de los observadores a que se hace referencia en el artículo 3 serán distribuidas por la Secretaría a las delegaciones en las cantidades y los idiomas en que hayan sido proporcionadas a ella, en la inteligencia de que toda exposición que se presente en nombre de un observador se referirá a un tema respecto del cual tenga competencia y tendrá relación con los trabajos de la Comisión Preparatoria.

XII. CUESTIONES RELATIVAS AL REGLAMENTO

Artículo 59

Artículos complementarios y enmiendas

La Comisión Preparatoria podrá complementar o enmendar el presente reglamento en la misma forma en que sea aprobado.

Artículo 60

Suspensión

La Comisión Preparatoria podrá suspender la aplicación de cualquier artículo del presente reglamento o de cualquier artículo complementario, a condición de que la propuesta de suspensión haya sido notificada con 24 horas de antelación, requisito del que podrá dispensarse si ningún representante [de un miembro] se opone. Las Comisiones Especiales y los órganos subalternos podrán, por consentimiento unánime, suspender la aplicación de los artículos que les correspondan. La suspensión estará limitada a un propósito expreso y declarado y al período necesario para lograrlo, y no afectará a los derechos de los representantes que se encuentran temporalmente ausentes de una sesión.

Artículo 61

Normas y procedimientos especiales

El presente reglamento se entenderá sin perjuicio de otras normas y procedimientos especiales que establezca la Comisión Preparatoria respecto de cuestiones sustantivas concretas.